



Juzgado Primero Promiscuo Municipal *Natagáima - Tolima*

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA VELU
DEMANDADO: PLINIO NAVARRO LOPEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2019-00038-00.

Revisada la notificación por aviso allegada por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Juzgado que en la misma no cumple los parámetros establecidos por este Juzgado y lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que, aquella notificación debe realizarse una vez se agote correctamente la diligencia de citación para notificación personal, situación que no ha ocurrido en el presente asunto.

Mediante providencia del 12 de noviembre de 2021¹, se dispuso requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto proferido el 24 de septiembre de 2021², es decir, allegara el formato de citación personal enviada al demandado JORGE YANGUMA y que hace referencia el certificado de entrega obrante a folio 105. Igualmente, claramente se advirtió que de no aportarse el referido formato enviado en esa oportunidad debía proceder a enviar nuevamente dicha notificación personal.

De la revisión de los documentos allegados, se tiene que la parte actora no aportó el formato requerido el cual es indispensable a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 291 del C.G.P., para que seguidamente por secretaría se contabilicen los términos y vencidos los mismos se abra paso a la notificación por aviso, de ser el caso.

Entonces, al no aportarse el documento solicitado, debió la parte interesada proceder nuevamente a repetir la diligencia de citación para notificación personal como se advirtió en el numeral sexto del auto del 24 de septiembre de 2021, pero, nótese que contrario a ello, allegó fue la notificación por aviso, la cual se reitera en este estadio procesal es improcedente por cuanto no se ha agotado la personal.

Aunado a lo anterior, se observa que en el formato no se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos para realizar dicha notificación, toda vez que no indica la fecha del aviso, ni se le deja en conocimiento al demandando el nombre del juzgado que conoce del proceso, ni la dirección física, electrónica y de teléfono del juzgado al cual debe comparecer, ni mucho menos, los medios para hacerlo, ni la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Sumado a lo anterior, la norma en cita dispone que la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva

¹ Visible en el folio 58 del expediente digital

² Visible en el folio 54 del expediente digital



dirección, situación que no se cumple, pues, el aviso no fue enviado a través de una empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las comunicaciones sino a través de una fuente humana, específicamente del señor HERNANDO DIAZ MURCIA, siendo esta persona quien figura certificando las resultados del envío.

El profesional del derecho, justificó ese trámite argumentando que en el lugar de destino, Vereda Velú, no existe empresa de mensajería, argumento que no comparte el Juzgado porque si bien es cierto algunas empresas de correo como por ejemplo 472 no entregan correos en las veredas, también lo es que hay otras que sí se desplazan incluso hasta zonas de difícil acceso, conocimiento que se tiene en atención a otros procesos que se ventilan aquí, donde se observa que los interesados han gestionado dicho trámite con otras empresas de correo como por ejemplo INTERAPÍDISIMO y/o AM MENSAJES entre otras, con el fin de materializar las notificaciones e impulsar los procesos.

Por lo anterior, este Despacho judicial, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, no le da validez a la notificación por aviso enviada al demandado JORGE ARNULFO YANGUMA y en su lugar ordena a la parte interesada que proceda con la citación para diligencia de notificación personal, advirtiéndose que como se está laborando de manera virtual preferiblemente, debe incluir en el formato como opción de comparecencia que el demandado puede:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.
- ii) Por excepción, solo en el evento que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número 6082269221 en horario laboral de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. - para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.
- iii) En caso de no comparecer la demandada en el término otorgado debe continuar con la notificación por aviso, para lo cual se precisa desde ya, que como esta notificación comprende el retiro de copias, deberá indicar al demandado en el texto del aviso que para efectos de traslado de que trata el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres días siguientes a que se surta el aviso, puede solicitar a través del correo electrónico j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co la reproducción de la demanda y sus anexos, los cuales le serán enviados a la vuelta de correo, así mismo deberá indicar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Por excepción, solo en el evento en que no pueda solicitar las copias por correo electrónico podrá hacerlo en las instalaciones físicas del juzgado, para lo cual deberá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

comunicarse previamente al número de teléfono 6082269221, para agendar la cita que se celebrará antes del término aludido.

Realizado lo anterior y dependiente de las resultas de entrega de la citación para diligencia de notificación personal, podrá la parte continuar con la notificación por aviso como se indicó o en su defecto solicitar el emplazamiento.

Finalmente se advierte a la parte demandante, que debe proceder con la notificación personal y acreditar su recibimiento, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

02 de febrero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 007

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a801cd497068931bccd55e5dd67d305f1514e1cacf5c53f646bd1146c4eb81c**

Documento generado en 01/02/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>